

CG237/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

### RESULTANDO

I.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número JLE/TAMS/1386/08, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, C. Emiliano A, Fernández Canales, por el cual denunció al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, C. Francisco Javier Garza de Coss, y otros, por presuntas transgresiones violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“...

*Que ocurro ante esta máxima autoridad Electoral a interponer formal **queja-denuncia** en contra de los **CC. Francisco Javier Garza de Coss**, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas; la Senadora **Lázara Nelly González Aguilar**; el C. **Roberto Schuldes Dávila**, Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte; el C. **Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez**,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*Coordinador General de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; los alcaldes de extracción panista de los municipios de Abasolo, **Juan José Rodríguez Garza**; y de Llera, **Héctor de la Torre Valenzuela**; la Ing. **Elva Lidia Valles Olvera**, Delegada de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tamaulipas (SRA); el Ing. **Luis Carlos García Albarrán**, en su calidad de Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); el **C.P. Ramón Antonio Sampayo Ortiz**, quien se ostenta como Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); y/o quien resulte responsable, por la probable **infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tipificado en el artículo 347 numeral 1 inciso e) y f) del propio ordenamiento; así como del delito electoral tipificado en los artículos 407, 412 y 413 del código Penal Federal y/o los que resulten**, basándome para ello en las siguientes consideraciones de hechos y derecho:*

**Hechos**

*El día veinticuatro de mayo del presente año se reunieron los funcionarios Federales y Estatales todos de extracción del Partido Acción Nacional; dentro de las Instalaciones del hotel El Quijote, convocada por el mismo Delegado del Organismo de la Cuenca del Golfo Norte Roberto Schuldes Dávila.*

*Esto con el propósito de cerrar filas dentro de los panistas tamaulipecos, con miras al Proceso Electoral Federal, utilizando fondos y recursos pertenecientes a la Federación y a los Municipios de Tamaulipas, para subrogar las reuniones ajenas completamente a sus obligaciones como funcionarios.*

*Los anteriores hechos se corroboran con la nota periodística publicada en el periódico 'HOY TAMAULIPAS', que a la letra dice: 'Panistas de Tamaulipas, Cerrarán fila en Gómez Farías. La primera reunión ocurrió este sábado en el hotel El Quijote, ubicado en el municipio de Santander Jiménez, en donde se dieron cita funcionarios federales adheridos al Partido Acción Nacional... En esta primera reunión, convocada por el delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Schuldes Dávila y por el presidente estatal del PAN, Javier Garza de Coss, se exhortó a los funcionarios y presidentes municipales panistas que desde su trinchera trabajaran a favor de su partido... Destacó Schuldes Dávila en su discurso que el panismo debería cerrar filas para estar preparados para las próximas elecciones...'*

*En el periódico 'En Línea Directa.info', aparece un encabezado que a la letra dice: 'En concreto/Ángel A. Guerra ¡Cónclave albiazul fijan ruta del 2009': 'Conclave albiazul' el dirigente estatal del PAN delineó la ruta de acción política hacia las elecciones constitucionales de julio del dos mil nueve, al celebrar hermético cónclave en el que se dio el primer*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*acercamiento físico entre el cabecismo y sus antagonistas cuyo dirigente formal, Francisco Javier de Coss, fijó las líneas que servirán de base para retener las 5 diputaciones federales en Tamaulipas e ir por las otras tres.*

*El feliz encuentro entre las fracciones de Acción Nacional en las que participaron la Senadora Lázara Nelly González; alcaldes, Diputados locales y federales, regionales y Delegados Federales de extracción panista, se dio el sábado en el restaurante 'Quijote', ubicado en Ciudad Jiménez situada en las inmediaciones de la carretera entre Reynosa y Ciudad Victoria, con la participación de personajes tan representativos del panismo como el ex diputado federal y ex senador Gustavo Cárdenas Gutiérrez y el ex Alcalde de Reynosa Francisco Javier Cabeza de Vaca... Quienes participaron en los diálogos comentaron que Garza de Coss consideró este evento como el primer paso hacia el dos mil nueve...'*

*El C. Roberto Schuldes Dávila, en su carácter de Delegado del Organismo de la Cuenca del Golfo Norte, es probable responsable de la comisión de la infracción del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tipificado en el numeral 347 numeral 1 inciso e) y f) del propio código.*

*Queda plenamente comprobada la intención del Presidente del CDE (sic) del PAN en Tamaulipas el C. Lic. Francisco Javier Garza de Coss, donde mediante los documentos que están dirigidos a los CC. Elva Lidia Valles Olvera, Delegada de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tamaulipas (SRA); Ing. Luis Carlos García Albarrán, Delegado en Tamaulipas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); y C.P. Ramón A. Sampayo Ortiz, Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).*

*Es clara la intención del Partido Acción Nacional y de su líder estatal en Tamaulipas, el C. Lic. Francisco Javier Garza de Coss, coordinar con los Presidentes Municipales y Delegados de la Federación, militantes de su partido, la información que le corresponde a todos los ciudadanos sin importar el color de su partido o militancia, es clara la intención de usar los beneficios de los programas federales de cada una de las delegaciones invitadas a la multicitada reunión para acercarse a la ciudadanía y condicionar la entrega de esos beneficios a cambio de la promoción de su partido y sus futuros candidatos a diputados federales en territorio tamaulipeco, por medio de los beneficios que le corresponden a la ciudadanía por derecho, no por militancia.*

*Lo anterior debido a que tales acciones, tienen el fin de manipular la intención del elector para el próximo proceso electoral en nuestra entidad federativa, haciendo uso indebido de los recursos federales,*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*como lo son los programas destinados a los ciudadanos tamaulipecos; no obstante que estas autoridades con sus reuniones demuestran el mal uso de los recursos que se encuentran en su poder como funcionarios delegados de primer nivel en el Estado.*

*Esto al estar próximos a competir en un proceso electoral federal para la renovación de la Cámara de Diputados y es clara la conducta ilegal, alevosa y premeditada con la que actúa el Partido Acción Nacional, su dirigente estatal en Tamaulipas, sus legisladores y servidores públicos, al hacer uso ilegal de los programas de gobierno social y la información confidencial en beneficio de sus aspirantes políticos”.*

...”

La parte quejosa anexó a su escrito inicial como pruebas copia simple de:

- a) La nota intitulada “Panistas de Tamaulipas cerrarán filas”, publicada en el periódico virtual identificado con el nombre “Hoy Tamaulipas” de fecha veinticinco de mayo de dos mil ocho.
- b) Noticia de reportaje denominado “En concreto/Ángel A. Guerra. ¡Con clave albiazul fijan ruta del 2009”, publicitada en el periódico “En línea directa info”, de veintiocho de mayo de dos mil ocho.
- c) Escritos dirigidos a la Delegada de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Tamaulipas, Ing. Elva Lidia Valles Olvera; al Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Ing. Luis Carlos García Albarrán; y al Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente, C.P. Ramón A. Sampayo Ortiz, todos de fecha ocho de agosto de dos mil ocho y acusados de recibo el doce del mismo mes y año.
- d) Fácsmil de la designación del C. Emiliano Fernández Canales como Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia en el estado de Tamaulipas.

II. Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 362, párrafos 7, 8, incisos a) y d); 365, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho; y 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acordó formar expediente el cual quedó registrado bajo la clave **SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**; en atención a ello

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

y con el propósito de iniciar las primeras investigaciones se ordenó requerir a los servidores públicos enunciados por el quejoso, para que en el término de cinco días proporcionaran diversa información relacionada con las irregularidades imputadas; 2. Asimismo, requerir al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Tamaulipas para que en el término de tres días hábiles precisara las conductas imputadas a la senadora Lázara Nelly González Aguilar, al C. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Coordinador General de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria; al Diputado Local Francisco Javier García Cabeza de Vaca; al C. Juan José Rodríguez Garza, Alcalde del Municipio de Abasolo y al C. Héctor de la Torre Valenzuela, Alcalde del Municipio de Llera, y en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado se tendría por no presentada la denuncia por cuanto hace a tales personas.

III. Mediante oficios SCG/2630/2008, SCG/2631/2008, SCG/2632/2008, SCG/2633/2008, SCG/2634/2008 y SCG/2635/2008 de fecha tres de septiembre de dos mil ocho, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral se solicitó información a los individuos a que se alude en el resultando anterior, instrumentos que fueron notificados en su oportunidad por personal adscrito a la Junta Local de este Instituto en el estado de Tamaulipas, según consta en autos.

IV.- El veintidós de diciembre de dos mil ocho, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, Francisco Javier Garza de Coss; y el Delegado de Organismos de la Cuenca Golfo Norte, Ing. Roberto Schuldes Dávila, a efecto de cumplir con el punto 2 del proveído citado en el resultando II de esta resolución, manifestaron lo siguiente:

**A) C. Francisco Javier Garza de Coss**

“ ...

*Francisco Javier Garza de Coss, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.*

*I. Respecto de senda reunión celebrada en el Hotel “El Quijote”, ubicado en el municipio de Santander Jiménez, Tamaulipas, diga:*

*a) Si convocó a alguna reunión con funcionarios partidistas, servidores públicos y legisladores en el Ayuntamiento en comento, a fin establecer las directrices para “las elecciones constitucionales de 2009”, tal y como*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*se menciona en las notas periodísticas materia de la presente indagatoria.*

*A lo anterior debo precisar que efectivamente dicho evento se realizó en el Hotel el Quijote del Municipio de Santander Jiménez Tamaulipas, el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, al medio día, dicho evento lo convoqué, ahora bien el consumo individual de esa misma forma se iba a pagar, individualmente, pero para evitar hacer diversos pagos se convino en que el dinero se iba a dar y se dio a la entrada del restaurante y al final el suscrito hizo el pago del consumo reiterando que dicho pago fue de cooperación por los asistentes. Ahora bien aclaro y para mejor proveer es que hago mención que dicha invitación fue hecha a activos, adherentes y simpatizantes del PAN, no fue una invitación especial, sólo para un grupo reducido de personas, (FUE UNA REUNIÓN DE AMIGOS) y la misma fue a razón de congratulación para hacer de saber mi nuevo cargo dentro de las filas del PAN en Tamaulipas, pues la elección donde salí electo se había celebrado el día doce de abril del año en curso, en tal tesitura tuve a bien organizar una comida, a manera de bienvenida como ya lo dije, y por obvias razones dirigí una palabras de agradecimiento a los asistentes al evento realizado y por supuesto que hice hincapié en la responsabilidad que estaba asumiendo con motivo de mi elección como dirigente estatal. Situación que no podía escapar porque esta era la finalidad de la reunión. Reiterando que el pago del consumo lo cubrió el suscrito, de lo recaudado en la cooperación que cada uno de los asistentes aportó a su llegada a la comida.*

*Pero es falso de toda falsedad lo aseverado por el quejoso en su escrito de que fue entorno de delinear la ruta de acción política hacia las acciones constitucionales del 2009 y mucho menos para coaccionar el voto a favor de Acción Nacional.*

*b) En caso de ser afirmativa la interrogante anterior, manifieste cuál fue la finalidad de llevar a cabo la reunión mencionada en el punto anterior.*

*Ya ha quedado precisada con antelación a esta.*

*c) Mencione quiénes asistieron a la reunión materia de la presente indagatoria.*

*No puedo precisar con certeza todos los nombres de las personas que asistieron a la reunión, pues lo manifesté anteriormente, que la invitación fue abierta a activos, adherentes y simpatizantes del Partido Acción Nacional.*

*d) Señale cuáles fueron los puntos a tratar en dicha jornada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*Los temas y puntos que fueron saliendo y hago hincapié que la reunión que sosteníamos era de amigos y compañeros panistas y demás personas que tuvieron a bien asistir y haciendo énfasis a la nueva responsabilidad que había asumido el suscrito como Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, misma que fue el día doce de abril del año en curso.*

*e) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, expresen la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.*

*Daré la razón de mi dicho al finalizar el examen de todas y cada una de las interrogantes.*

...

*II. Oficios remitidos a funcionarios de la administración pública federal.*

*a) Cuál fue la finalidad de elaborar los oficios dirigidos a los delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos ellos en el estado de Tamaulipas.*

*Al respecto debo precisar que en ningún momento emití oficio alguno con la intención de invitar a los Delegados antes señalados, ni a ninguna otra persona, más aún desconozco que de ser cierto éste, quién lo haya enviado, porque el documento que acompaña al escrito el recurrente y se me atribuye, aseguro que no es mío porque en ningún momento lo firme y la estampa en dicho documento no concuerda con la utilizada por mi persona ya sea en documentos públicos o privados, situación que se aprecia a simple vista y que se puede demostrar con el presente documento en el que va estampada mi rúbrica y no concuerda con la ya señalada, más aun suponiendo sin conceder, que de ser cierta dicha manifestación, el comunicado se hubiera emitido en papel membretado del partido que presido, situación que no se aprecia del documento que se acompaña y que desde este momento lo impugno como falso, aunado a que son copias simples y las objeto de ciertas y verdaderas.*

*b) Mencione a qué otros servidores públicos se dirigieron dichos oficios.*

*Ignoro dicha respuesta.*

*c) Precise si se llevó a cabo la jornada a que se hace referencia en los oficios en comento.*

*Ignoro como ya lo dije que se haya celebrado la misma pues en ningún momento convoqué a ésta y más aun suponiendo sin conceder que*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*fuere cierta la imputación del recurrente, también ésta es falsa, porque él señala que dicha reunión se celebraría en el domicilio ubicado en el C. Venustiano Carranza No. 1547 esq. con Berriozábal de la Colonia Ascención Gómez, de Ciudad Victoria Tamaulipas, el día quince de agosto del año en curso. De lo anterior a lo que reconozco como cierto es el actual domicilio del PAN que se ubica precisamente en el domicilio señalado, pero también considero falsa dicha argumentación, pues las oficinas del PAN en Tamaulipas estuvieron operando en su nuevo domicilio hasta la primera semana del mes de noviembre del año en curso, ya que en los días veintinueve y treinta de octubre se efectuó el cambio a las nuevas instalaciones y la fecha que el recurrente refiere en su escrito dichas oficinas estaban inhabitables porque estaban en plena remodelación del edificio, por lo que deviene igualmente falsa dicha argumentación y en todo caso a quien corresponde probar las imputaciones vertidas es al propio recurrente y no precisamente a mi, en consecuencia le dejo la carga de la prueba, aunado a que objeto dichos documentos, ya que no son veraces por ser copias simples.*

*d) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso c), precise el lugar en donde se llevó a cabo la misma;*

*e) Señale quiénes asistieron a la jornada mencionada;*

*f) Mencione cuáles fueron los puntos a tratar en el evento en cuestión; y*

*g) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.*

*En torno a los incisos d), e), f) y g) Ignoro la respuesta, además que no son hechos propios del que suscribe.*

*A lo anterior me permito dar la razón de mi dicho, en el entendido bajo protesta de decir verdad manifiesto que convoqué a la reunión de fecha sábado veinticuatro de mayo del año dos mil ocho, de alguna forma para celebrar el nuevo cargo para el que fui electo y que asumí, por quien comparece ante las filas Estatales del PAN, la misma fue a manera de concordia y cordialidad entre los que asistieron y de mi parte palabras de bienvenida a los asistentes, pero como ya lo dije cada quien aportó lo de su consumo, que si bien es cierto pagó la cuenta el suscrito fue por que de entrada y a la llegada dieron el dinero para el propio, y no fue como lo refiere el sedicente quejoso, para delinear los caminos a seguir para el proceso federal del 2009 y, respecto al escrito que presumiblemente se me imputa lo objeto de verdadero y aunado a que es copia simple, negando así rotundamente lo expresado por el que se queja, por las razones ya vertidas con antelación, ya que no lo reconozco como mío, pues la firma que aparece en el documento también señalado no es del suscrito, como ya lo manifesté, haciendo uso del principio general de la*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*carga de la prueba a quien esgrime en mi contra dichas aseveraciones. Ahora lo digo así lo expreso porque me consta lo que he dicho porque así lo supe con mis propios sentidos.*

*Al respecto es preciso señalar lo que contempla el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su numeral 347 incisos e) y f) que contemplan lo siguiente:*

*'Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipal, órganos del gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y,*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en éste Código.'*

*De la conducta por el que suscribe asumida en el evento del día veinticuatro de mayo del año dos mil ocho no se aprecia que se encuadre en los supuestos que señala el recurrente de que estoy utilizando programas sociales con la firme intención de coaccionar el voto a favor de Acción Nacional, por que como ya lo expresé la reunión referida fue de amigos y cada uno de los comparecientes aportó una cooperación para el pago de consumos, y suponiendo sin conceder que fuese cierto lo que se duele el recurrente, no se desprende compra de voto alguno a favor de Acción Nacional, por que como ya lo dije, la reunión, fue de amigos, y jamás se contempló ni se vislumbró un evento futuro como lo es la elección federal del 2009, por lo que no es dable la credibilidad al quejoso de que se coaccionaría y se compraría votos para la elección antes referida, por lo que no es congruente el hecho de que en la multicitada reunión fue para el efecto de beneficiar al Partido Acción Nacional ya que en los postulados por mi partido no son ni serán nunca de ese tipo de artilugios o componendas, ya que Acción Nacional no requiere de este tipo de acciones, pero sigo en la misma postura, que la imputación efectuada por el recurrente es falsa, artera y ficticia por que en ningún momento Acción Nacional ha hecho uso de las artimañas vertidas por el quejoso, mucho menos que se utilizan los beneficios sociales del Gobierno Federal para beneficiar Partido Acción Nacional en su captación de votos, en consecuencia es inconcuso que el suscrito jamás ha encuadrado en el ilícito que refiere el sedicente quejoso, aunado a ello a que como ya lo dice objeto y la impugno de falsa en atención a que es copia, correspondiéndole probar su dicho.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*También preciso señalar que en ningún momento me tipifica en los supuestos contemplados en el artículo 347 que hace valer el actor o en cualquier otro del mismo ordenamiento como para ser sujeto de una sanción.*

*A mayor abundamiento ante este Honorable Instituto señalo que no soy sujeto de sanción por las imputaciones que se me atribuyen, ya que opera en mi favor la falta de pruebas, ya que las ofrecidas por el actor no robustecen ni de ninguna forma se adminiculan ya que las primeras son indiciarias por ser periódicos y las segundas son copias simples lo que en consecuencia deja en total estado de inexactitud y por ende de no probar lo que aquí refiere, pues no basta sólo imputar a diestra y siniestra en contra de una persona, sino que es necesario demostrarlas, situación que en la especie no se cumple, recordando que la carga de la prueba le corresponde al que imputa y no precisamente al suscrito, ahora bien de no justificar lo que argumenta el sedicente quejoso las imputaciones aquí hechas a mi persona y a mi personalidad es de hacerse y se hará, porque meramente es dable absolvérseme de cualquier sanción posible, tanto mi persona, mi personalidad y el partido que represento.*

*El derecho a la presunción de inocencia es una de las garantías más esenciales y relevantes, que tutela nuestra misma carta magna con las que el ciudadano cuenta, cuando se ve inmerso en un proceso cualesquiera que sea éste, y es evidente que a ningún individuo se le puede cargar con la prueba de demostrar su inocencia, porque es precisamente es ésta [sic] la que se presume, hasta que se pruebe lo contrario en la secuela de cualquier proceso; proceso que debe celebrarse con todas las garantías constitucionales actualmente reconocidas.*

*Considerando en consecuencia que debe operar en mi favor el principio constitucional in dubio pro reo que no es otra cosa que la falta de prueba de la culpabilidad dando como resultado la inocencia, solicitando de Ustedes que al momento de la valoración de las pruebas se aplique a mi favor el mismo, porque de las presentadas por el recurrente no se colman las exigencias constitucionales.*

*Lo anterior con fundamento en los artículos, 9, 14, 16, 20 párrafo B, número I y 41 de la Constitución General de la República; 347, 364, y 366 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
...”*

**B) C. Roberto Schuldes Dávila**

“...

*ING. Roberto F. Schuldes Dávila, Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua.*

...

*a) Se niega de manera categórica que el suscrito haya convocado reunión alguna para el efecto de establecer directrices partidistas o de cualquier otra naturaleza análoga, sin omitir destacar que el suscrito en mis tiempos libres puede asistir a comidas y reuniones sociales con amigos y/o conocidos.*

*b) En virtud de que la pregunta anterior fue negada de manera categórica, no resulta aplicable dar respuesta al presente cuestionamiento.*

*c) Al negar de manera categórica que la reunión que se señala en la nota periodística haya tenido el propósito de establecer directrices partidistas o de cualquier otra naturaleza análoga, es menester resaltar que la pregunta identificada como c), y no es aplicable de emitir una respuesta para los hechos que se están indagando.*

*d) Al negar de manera categórica que la reunión que se señala en la nota periodística haya tenido el propósito de establecer directrices partidistas o de cualquier otra naturaleza análoga, es menester resaltar que la pregunta identificada como d), ya no es aplicable de emitir una respuesta para los hechos que se están indagando; sin menoscabo de lo anterior, es importante aclarar que fue una reunión de amigos.*

*e) Es menester señalar que no es aplicable de emitir respuesta. No pasa desapercibido para el suscrito, que la denuncia de hechos que dio origen a la presente indagatoria, carece de soporte legal ya que como es de explorado derecho existe la premisa que el que afirma está obligado a probar, situación en la especie que los denunciantes no llevaron a cabo, ya que sólo se basan en dichos y notas periodísticas, que por su naturaleza carecen de valor probatorio alguno.*

...”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

**V.** En la oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el veintidós de diciembre del año próximo pasado se presentaron diversos escritos signados por los titulares de las Delegaciones Estatales de las secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Reforma Agraria; documentos mediante los cuales formularon diversas manifestaciones dirigidas a cumplimentar el proveído citado en el resultando II anterior.

**VI.** El ocho de enero de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto acordó dar vista a los partidos Acción Nacional y Convergencia, para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto en el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VII.** Por oficios SCG/017/2009 y SCG/018/2009, signados por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se comunicó al representante propietario de Convergencia y al representante propietario del Partido Acción Nacional respectivamente, el acuerdo de ocho de diciembre del año inmediato anterior, para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniese, instrumentos que les fueron notificados el doce enero del año en curso.

De la revisión a las constancias de autos, se advierte que los sujetos de derecho a quienes se dio vista, no ocurrieron a formular alegatos en atención al mandato dictado por el Secretario del Consejo General.

**VIII.** Mediante proveído de fecha \*\*\* de \*\*\*\* de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**IX.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafos 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la comisión de Quejas y

Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha \*\*\* de \*\*\* de dos mil nueve, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Al no existir algún motivo de improcedencia que alegue la parte denunciada o que esta autoridad advierta oficiosamente que se actualice alguno que imposibilite la válida constitución del procedimiento y el pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada, se pasa al estudio de la misma.

### **SÍNTESIS DEL OCURSO DE DENUNCIA**

El Presidente del Comité Estatal del Partido Convergencia en el estado de Tamaulipas, C.P. Emiliano A. Fernández Canales, se duele de diversas conductas atribuibles al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad, así como de diversos servidores públicos, mismas que se hicieron consistir en **la presunta inducción o coacción a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional**, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 4, párrafos 2 y 3, y 347, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

Tales irregularidades las hace consistir en lo siguiente:

**Primero.** Que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss, por conducto del Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila, convocó a una reunión en el Hotel El Quijote ubicado en el municipio de Santander Jiménez, misma que se celebró el veinticuatro de mayo de dos mil ocho, a fin de establecer métodos de apoyo a los candidatos del citado instituto político a Diputados Federales en el proceso electoral correspondiente al año 2009.

Dicha reunión, asegura fue realizada con recursos públicos federales y municipales.

**Segundo.** Que el denunciante, por conducto de “un joven”, recibió copia simple de algunos escritos signados por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss, en los cuales formula una invitación a los Delegados Estatales de las secretarías de la Reforma Agraria; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el efecto de planear los trabajos de la Primera Jornada de Información Sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal, a celebrarse el quince de agosto del año próximo pasado en las instalaciones del citado comité.

Como de los instrumentos mencionados se advierte el sello de recepción de las delegaciones correspondientes, el quejoso afirma quedó acreditado que el C. Francisco Javier Garza de Coss, pretendió usar los programas federales de las delegaciones enunciadas, a fin de acercarse a la ciudadanía y condicionar la entrega de tales beneficios, a cambio de favorecer a los futuros candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados Federales.

**CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA.** El Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss, y el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila contestaron lo que a su derecho convino, cuya síntesis de lo manifestado es al tenor siguiente:

**C. Francisco Javier Garza de Coss.** En primer lugar, señala que la reunión de veinticuatro de mayo de dos mil ocho fue con motivo de celebrar su designación como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, dirigiendo por obvias razones un discurso relativo a la responsabilidad asumida con motivo de su elección como dirigente partidista, enfatizando que dicho evento fue cubierto con recursos propios y con las aportaciones hechas por los asistentes.

En segundo término, en cuanto hace a los escritos enviados a los Delegados Estatales previamente mencionados, la parte denunciada los tilda de falsos, habida cuenta que la firma asentada en los mismos no proviene de su puño y letra; asimismo enfatiza que tales medios probatorios carecen de un membrete relacionado con el Partido Acción Nacional, y que en la fecha señalada en los mismos las instalaciones fijadas para la reunión eran objeto de remodelaciones, por tanto se encontraban inoperables.

**Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila.** Indica no haber convocado a la reunión presuntamente celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil ocho en el Hotel El Quijote ubicado en el municipio de Santander Jiménez, a fin de establecer métodos de apoyo para los futuros candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional para el proceso electoral correspondiente al año 2009.

Con base en la síntesis realizada al escrito de denuncia, así como al que recae la contestación respectiva, se colige estar ante posiciones encontradas, respecto a las cuales se hace necesario pronunciarse en el expediente que ahora se resuelve conforme a derecho.

**“3.- FIJACIÓN DE LA LITIS.** La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si como lo afirma el Presidente del Comité Estatal del Partido Convergencia en el estado de Tamaulipas, C.P. Emiliano A. Fernández Canales, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad, C. Francisco Javier Garza de Coss, y el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila, realizaron una presunta inducción o coacción a los ciudadanos para votar a favor del partido denunciado, al haber organizado una reunión el día veinticuatro de mayo de dos mil ocho, en el Hotel El Quijote (misma que presuntamente fue organizada con recursos

públicos); e invitar a Delegados Estatales de las secretarías antes mencionadas, a la planeación de los trabajos de la Primera Jornada de Información Sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal que habría de celebrarse el quince de agosto de dos mil ocho en las instalaciones del citado comité. Aspectos que, de comprobarse, conculcarían los artículos 4, párrafo 2 y 3, y el diverso numeral 347, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.”

**“Artículo 4**

[...]

2. *El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*
3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

**Artículo 347**

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

[...]

*e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y*

*f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

**4.** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general**, por cuanto al tema toral de la queja que nos ocupa.

Al respecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales constitucional y legalmente regulados.



Sin embargo, no basta la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció la presencia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del proceso electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Es por ello que, y con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del código federal electoral vigente al momento de la supuesta comisión de los hechos denunciados, se prohibieron todos aquellos actos que generen presión o coacción en los electores. Dicho precepto normativo en comento señala:

***“Artículo 4.***

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.*

*2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

***3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”***

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de artículos de consumo de primera necesidad, como los alimentos, o bien utensilios o elementos de construcción, etc, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se

podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto es emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como fundamento las necesidades de las personas de escasos recursos económicos.

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad a las leyes en la materia, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que forman el estado mexicano, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de realizar entregas materiales de artículos de primera necesidad o abstenerse de realizar acciones que puedan dar como resultado la coacción o presión al voto.

Precisado lo anterior, procede el estudio de fondo, a efecto de determinar si, como lo argüye la parte inconforme, el Partido Acción Nacional infringió la normatividad electoral.

## **5. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA**

Previo a la resolución del presente asunto, se estima conveniente citar el caudal probatorio aportado por el quejoso, para dar sentido de sus aseveraciones.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

**A) Notas periodísticas.**

<b>Notas periodísticas aportadas</b>	
<b>Publicación y fecha</b>	<b>Contenido sustancial</b>
<p>Hoy Tamaulipas 28 de mayo de 2008</p>	<p>“Panistas de Tamaulipas ‘cerrarán filas’ en Gómez Farías. .... Será el próximo catorce de junio, cuando la clase política panista se vuelva a reunir, teniendo como sede el municipio de Gómez Farías.</p> <p>La primera reunión ocurrió este sábado pasado en el Hotel ‘El Quixote’ (sic), ubicado en el municipio de Santander Jiménez, en donde se dieron cita funcionarios federales adheridos al Partido Acción Nacional.</p> <p>Esta primera reunión convocada por el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila y por el Presidente Estatal del PAN, Javier Garza de Coss, se exhortó a los funcionarios y presidentes municipales panistas ‘que desde su trinchera trabajarán a favor de su partido.’</p> <p>Destacó Schuldes Dávila en su discurso que el panismo debería de cerrar filas para estar preparados en las próximas elecciones. ...”</p>
<p>En Línea Directa.Info 25 de mayo de 2008</p>	<p>“¡Cónclave albiazul!: Fijan la ruta del 2009.</p> <p>La dirigencia estatal del PAN delineó la ruta de acción política hacia las elecciones constitucionales de julio del 2009, al celebrar hermético cónclave en el que se dio el primer acercamiento físico entre el cabecismo y sus antagonistas, cuyo dirigente formal, Francisco Javier Garza de Coss fijó las líneas que servirán de base para retener las cinco diputaciones federales en Tamaulipas, e ir por las otras tres.</p> <p>Este acercamiento fue, según la óptica de quienes asistieron al evento el primer paso del diálogo de conciliación entre el ex alcalde Cabeza de Vaca, y la nueva dirigencia estatal del PAN.</p> <p>Quienes tuvieron acceso al cerrado conciliábulo azul, precisaron que en el desarrollo del convivio sólo hubo dos discursos: el dirigente estatal del PAN, Francisco Javier Garza de Coss y el del delegado federal de CONAGUA, Roberto Shoulder.</p> <p>En su intervención Garza de Coss puntualizó los enunciados de su propuesta al panismo como candidato a la dirigencia estatal, entre los que destacaron respeto a la militancia, plena vigencia del código de ética, apertura y diálogo con todos los liderazgos locales de Acción Nacional.</p> <p>Quienes participaron en los diálogos comentaron que Garza de Coss consideró este evento como el primer paso hacia el 2009, en cuyos procesos internos habrá apertura para la participación de representantes de la sociedad civil, así como para la militancia activa y adherente. ...”</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

En las probanzas antes descritas, se hace referencia a una reunión convocada por el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila y por el Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, Javier Garza de Coss, quien ante los asistentes (servidores públicos, así como legisladores federales y estatales) pronunció un mensaje relativo al apoyo que habrán de recibir los futuros candidatos de Acción Nacional a Diputados Federales, para el proceso electoral 2008-2009.

Al respecto y en términos del artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, las notas periodísticas por su especial y propia naturaleza son documentos de carácter privado, habida cuenta que en los mismos se contienen apreciaciones subjetivas del periodista relator, máxime que de las mismas no se advierten citas textuales de las declaraciones atribuidas al funcionario partidista, por tanto las notas de mérito se refieren a un comentario personal de quien las redactó, razón por la cual tales instrumentos proporcionan únicamente leves indicios de los hechos allí expresados, por consiguiente para darles cierto grado de veracidad necesitan ser adminiculados con otros medios probatorios.

**B) Escritos dirigidos a Delegados Federales**

En autos obran copias de los documentos de mérito, advirtiéndose que su contenido resulta ser idéntico, salvo el nombre de su destinatario; en ese tenor, a continuación se indicarán los servidores públicos que recibieron tal invitación y se transcribirá la parte conducente de los mismos:

- a) Delegada de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, Ing. Elva Lidia Valles Olvera;
- b) Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en dicho estado, Ing. Luis Carlos García Albarrán; y
- c) Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en la citada entidad federativa, C.P. Ramón Antonio Sampayo Ortiz.

Los documentos hechos llegar a los servidores públicos enunciados, consisten fundamentalmente en lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*“Me dirijo a usted para extenderle una cordial invitación a la reunión previa con los Delegados Federales de las distintas Secretarías de estado, así como la Secretaria de vinculación del CEN del PAN, Dip. Adriana Dávila Fernández y nuestros Diputados Federales, con el fin de coordinar los trabajos para realizar la Primera Jornada de Información Sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal; misma que se realizará en las nuevas instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN ubicado en C. Venustiano Carranza no. 1547 Esq/con Berriozabal Col. Ascencio Gómez, C.P.87040, Cd. Victoria, Tamaulipas, el viernes 15 de agosto del año en curso, a las 20:30 hrs.*

*Esto con la finalidad de llegar a un acuerdo en la logística del evento posterior en donde los delegados federales exponen ante los Presidentes Municipales y ciudadanía en la entidad, los programas y servicios que su dependencia coordina en beneficio de la población.*

*En este sentido, me pongo a su disposición a efectos de coordinar la reunión previa en donde espero que usted nos confirme su asistencia.*

...

ATENTAMENTE.

LIC. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.  
PRESIDENTE DEL CDE DEL PAN EN TAMAULIPAS.

...”

Los cursos de mérito se refieren a una invitación formulada por el Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, Javier Garza de Coss, a tres delegados federales de distintas Secretarías de Estado, para el efecto de coordinar la Primera Jornada de Información Sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal en beneficio de la población. El evento en cuestión, conforme el documento en cita tendría verificativo el quince de agosto de dos mil ocho, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la aludida entidad federativa.

Por cuanto hace a tales escritos, deben estimarse como documentales privadas, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 14, párrafo 5 y 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual se les otorga valor probatorio de indicios.

## **DILIGENCIAS PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD**

Como resultado de las investigaciones seguidas por esta autoridad, a fin de esclarecer los hechos denunciados se obtuvieron las siguientes probanzas:

### **Informes rendidos por Delegados Federales de diversas Secretarías:**

- **DELEGADA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TAMULIPAS, ING. ELVA LIDIA VALLES OLVERA:**

“...

*a) Como quedó asentado esta delegación estatal a mi cargo, recibí el oficio aludido, al igual que cualquier planteamiento realizado por cualquier sujeto; y el trámite que se le dio fue meramente informativo, ya que no conlleva aparejada alguna petición que formara parte de las actividades, servicios y programas que esta delegación de estado lleva a cabo en el ámbito de sus atribuciones.*

*b) No acudí a la reunión que se indica en el inciso que antecede.*

*c) y d) Como se precisa en la respuesta dada al b), no se contestan por no haber acudido a la multicitada reunión.*

*d) Atendiendo a lo contestado por la suscrita con anterioridad le expreso que la razón de mi dicho es con base a la realidad de los hechos acontecidos y con motivo del interrogatorio realizado por este Instituto Federal; me permito también precisar y aclarar que del cumulo probatorio y documental que se adjuntó al escrito inicial de denuncia nunca se ubica la participación de la suscrita en los hechos que han referido y solamente argumentan que participé de una forma infundada e incorrecta.*

...”

- **DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN EN TAMAULIPAS, ING. LUIS CARLOS GARCÍA ALBARRÁN:**

“...

*a) Con fecha doce de agosto de dos mil ocho se recibió en las oficinas de esta Delegación Estatal oficio de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, suscrito supuestamente por el C. Lic. Francisco Javier Garza Coss, Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, documento que al leerlo se desprende a simple vista que no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

*cuenta con ningún tipo de membrete ni logotipo de ese partido, situación que fue observada haciendo caso omiso a dicha invitación.*

*b) Como ya se mencionó, a dicha reunión se hizo caso omiso, por lo que no se asistió a la misma.*

*c), d) y e) Ignoro los puntos que se hayan tratado en dicha reunión, toda vez que en el supuesto de que se haya realizado, no se asistió a la misma.*

*...”*

- **DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN TAMAULIPAS, C.P. RAMÓN ANTONIO SAMPAYO ORTIZ:**

*“... ”*

*a).- La recepción de toda documentación se realiza por parte del Centro Integral de Servicios de esta Delegación Federal y una vez turnada al suscrito se giran la instrucciones correspondientes; en el caso que nos ocupa el suscrito tomó la decisión de no confirmar asistencia y de no acudir a la mencionada reunión.*

*b).- No se acudió*

*c).- No aplica en base a la respuesta que se da en el inciso que antecede.*

*d).- No aplica en base a la respuesta dada en el inciso*

*e).- Esto ya que nuestras atribuciones y funciones están plenamente identificadas en los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en vigor.*

*...”*

De las respuestas formuladas por cada uno de los servidores públicos requeridos, se desprende que recibieron una invitación, presuntamente girada por el Presidente Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, Javier Garza de Coss, convidándolos a acudir al evento al cual alude el quejoso en su denuncia; empero, en los tres casos tales funcionarios negaron haber acudido a dicho acto.

Como elemento adicional, el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Tamaulipas indica que restó fidelidad al documento recibido en su oficina, toda vez que carecía de un membrete alusivo al Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

Así las cosas, si bien es cierto tales documentos fueron emitidos por servidores públicos, debe señalarse que no por ello adquieren el carácter de documentales públicas, toda vez que los mismos hacen alusión a hechos propios de los emitentes, y que no guardan relación con las actividades inherentes a su encargo, razón por la cual tales probanzas generan únicamente indicios respecto a lo que en ellas se afirma, atento a lo preceptuado en los artículos 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

De lo anterior, es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de instrumentos públicos tienen pleno valor probatorio, pues lo manifestado y advertido en ellos se debe tener por cierto en cuanto a su existencia.

Una vez citado el acervo de probanzas que obra en el expediente, esta autoridad realizará el estudio de fondo del asunto a resolver, mismo que por cuestión de método se hará en forma individualizada, conforme los apartados siguientes:

- I. Hechos relacionados con la presunta reunión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil ocho en el Hotel El Quijote, ubicado en el municipio de Santander Jiménez, misma que fue convocada por el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila, y donde el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss dirigió un discurso sobre los métodos de apoyo para los futuros candidatos a diputados federales del citado instituto político, en el proceso electoral correspondiente al año 2009.
  
- II. Invitación a los Delegados Estatales de las secretarías de la Reforma Agraria; de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; así como del Medio Ambiente y Recursos Naturales, todos ellos en Tamaulipas, para que asistieran a los trabajos de la Primera Jornada de Información Sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal, a celebrarse el quince de agosto del año próximo pasado.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

**6.-** Que por cuanto al motivo de inconformidad identificado en el apartado I de la parte final del considerando anterior<sup>1</sup>, del análisis realizado al caudal probatorio que obra en autos, mismo que se efectúa en términos de lo establecido por los artículos 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los diversos numerales 1, 3, 33, 34, 35, 36, 38 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad considera declarar **infundada** la queja planteada, en atención a lo siguiente.

Es **infundado** el concepto de agravio, porque los medios de prueba aportados por el quejoso son insuficientes para demostrar la veracidad de su pretensión.

En el caso concreto, Convergencia asegura que en la reunión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil ocho en el Hotel El Quijote (presuntamente convocada por el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, Roberto Shuldes Dávila), el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss dirigió un discurso sobre los métodos de apoyo para los futuros candidatos a diputados federales del citado instituto político, en el proceso electoral correspondiente al año 2009.

Al respecto, el motivo de inconformidad pierde fuerza convictiva cuando el C. Roberto Shuldes Dávila al momento de contestar la imputación hecha en su contra, niega haber convocado a la reunión de referencia. Adicionalmente, le asiste la razón a la parte acusada al aludir que debe eximirse de toda culpa porque la infracción presuntamente cometida encuentra sustento sólo en notas periodísticas, pues las mismas al ser analizadas hacen referencia a un discurso pronunciado por el C. Francisco Javier Garza de Coss, empero en ninguna parte de su contenido aluden a la organización del acto.

Luego entonces, tales elementos de prueba al no estar robustecidos con otro medio de convicción de los que obran en autos, lleva a colegir que no pueden darse por ciertas las acusaciones imputadas al Partido Acción Nacional, pues se carece de elementos para establecer una conducta indebida del C. Roberto Shuldes Dávila.

---

<sup>1</sup> Consistente en la presunta reunión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil ocho en el Hotel El Quijote, ubicado en el municipio de Santander Jiménez, convocada por el Delegado del Organismo de la Cuenca Golfo Norte, y en donde el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas dirigió un discurso sobre los métodos de apoyo para los futuros candidatos a diputados federales del citado instituto político, en el proceso electoral correspondiente al año 2009.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

Ahora bien, no obstante que se tiene acreditada la reunión en el Hotel El Quijote por así haberlo reconocido expresamente el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss, esto no implica que el motivo de la reunión haya sido para los fines indicados por el partido denunciante, pues el actor no ofreció medio de convicción alguno tendente a demostrar esa situación, incumpliendo con ello la carga procesal prevista en el artículo 358, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es inoperante la afirmación del denunciante en el sentido de que el implicado reunió a servidores públicos y legisladores tanto de nivel federal como local para establecer los métodos de apoyo de los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional para el proceso electoral federal de 2008-2009. Esto, porque aun cuando en autos existe plena certeza de haberse celebrado la reunión, tal confesión es insuficiente para demostrar los hechos consignados en ellos.

En efecto, de la adminiculación de las notas periodísticas con las afirmaciones sobre los hechos invocadas por Convergencia se colige que sólo constituyen indicios que deben ser corroborados con otros medios de prueba para, en su conjunto, lograr demostrar los hechos consignados en ellos, pues el grado de convicción que pudieran generar para la demostración de actos de inducción o coacción al voto es leve, pues se trata de una declaración unilateral de Convergencia apoyada sólo en lo escrito por diversos reporteros.

El inconforme omite precisar cuáles son los medios de convicción que robustecen sus señalamientos, o bien, el porqué su concatenación con las notas periodísticas aportadas y demás medios probatorios permiten aseverar la existencia de los hechos irregulares invocados como motivo de su denuncia, de ahí la inoperancia anunciada, pues sólo se ciñó a indicar que la verdad de los hechos se corrobora con los reportajes, es decir, el desvío de recursos públicos para celebrar una reunión de trabajo tendente a buscar los métodos de apoyo de los futuros candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional por el estado de Tamaulipas.

Cabe destacar que, el C. Francisco Javier Garza de Coss al momento de ocurrir ante esta autoridad señala que la reunión fue con motivo de comunicar a sus amistades más cercanas los compromisos asumidos como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas después de haber obtenido el triunfo en las elecciones internas celebradas el doce de abril de dos mil

ocho, circunstancia última que constituye un hecho notorio para esta autoridad, puesto que la designación de referencia fue motivo de estudio en el expediente **SUP-JDC-396/2008**, resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cuatro de junio de dos mil ocho.

Por lo anterior, los medios probatorios resultan insuficientes para alcanzar la pretensión del partido actor, tal y como lo robustece la jurisprudencia cuyo rubro es: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, consultable en las páginas 192 y 193 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, pues se arriba a la conclusión de que en relación con las notas periodísticas las mismas carecen de valor probatorio, dado que al no estar administradas con otros medios de convicción, únicamente genera un indicio sobre los fines de la reunión cuestionada.

Luego entonces, como los elementos de prueba (periódicos) aportados por el inconforme, por sí mismos carecen de la suficiente fuerza probatoria para acreditar la supuesta inducción al voto, y restar fuerza convictiva a la versión del inculpado respecto de los hechos, pues el caudal probatorio no contiene circunstancias suficientes de modo y tiempo sobre lo sucedido en el hotel en comento, por tanto, el motivo de inconformidad abordado resulta **infundado**.

## **II. Invitación a los Delegados Federales de diversas secretarías en Tamaulipas, para asistir a los trabajos de la Primera Jornada de Información sobre Programas y Servicios del Gobierno Federal, celebrada presuntamente el quince de agosto de dos mil ocho.**

Este motivo de inconformidad resulta también **infundado** en atención a las razones de hecho y de derecho expuestas a continuación.

El partido inconforme sostiene que el C. Francisco Javier Garza de Coss invitó a los Delegados antes mencionados, para exponer a la población los programas de apoyo de las dependencias donde prestan sus servicios, aportando para ello copias de tales oficios, afirmando que ello era prueba suficiente para tener por acreditados los desvíos de recursos públicos para proyectos del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas.

Tal alegato es inoperante, pues la afirmación carece de fuentes y medios de prueba convincentes para tener la aseveración de los hechos como verdaderos. Ello encuentra sustento porque en primer lugar el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

Coss refuta como falsa la firma plasmada en los escritos presentados en las Delegaciones de las Secretarías del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de la Reforma Agraria; y de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, pues no obstante que los Delegados de las mismas manifestaron haber recibido el ocurso de mérito, ello no es suficiente para dar por cierto que el denunciado haya suscrito y remitido el documento respectivo, máxime si ha negado como suya la rúbrica respectiva.

El desconocimiento de la firma conduce a restar valor a los documentos de mérito, pues como lo manifestó el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Tamaulipas, Ing. Luis Carlos García Albarrán al advertir que el documento dirigido a su persona carecía de un membrete alusivo al Partido Acción Nacional decidió hacer caso omiso. En atención a ese señalamiento, esta autoridad procedió a la inspección de las otras dos constancias dirigidas a los Delegados de Medio Ambiente y la Reforma Agraria, respectivamente, advirtiendo la misma situación.

De tal forma, si bien se acredita la recepción de los documentos en las delegaciones aludidas, según se refleja en el acuse respectivo y el reconocimiento hecho por los servidores públicos en cuestión, lo cierto es que se está ante una duda fundada para atribuirle dicho acto al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss, pues lo ordinario y las máximas de experiencia demuestran que la comunicación de los dirigentes partidistas hacia autoridades federales, estatales y municipales reviste cierta formalidad, es decir, mediante papelería debidamente membretada y con número de oficio.

En consecuencia, al carecerse de la formalidad enunciada no se acredita plenamente la infracción señalada por el actor, pero además, como elemento adicional para soportar la conclusión aludida se toma en consideración lo indicado por los Delegados enunciados, quienes aseveraron haber hecho caso omiso al instrumento aportado por Convergencia, no acudiendo a dicho evento.

Además, es de hacerse notar que no se tiene certeza de que efectivamente se haya celebrado la reunión aludida en el documento de mérito, máxime cuando no existe diverso medio o fuente de prueba que permita presumir lo contrario; por consiguiente, ante la duda es de acoger lo sostenido por el dirigente denunciado respecto de que las instalaciones señaladas para llevar a cabo el encuentro no estaban listas para tal acto o cualquier otro, pues eran objeto de acondicionamiento.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/QCONV/JL/TAM/203/2008**

De esta manera, se aprecia lo inoperante del alegato, pues el actor, en lugar de aportar mayores elementos de convicción, sólo basa su afirmación en instrumentos de los cuales no se tiene certeza que provengan de un dirigente del Partido Acción Nacional, *ergo* el enjuiciante no logró comprobar tales irregularidades.

Con base en todo lo razonado en el presente considerando no es posible acoger la pretensión del justiciable para sancionar al Partido Acción Nacional por presuntos actos de coacción o inducción al voto, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3, y 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, porque el actor hace depender su petición de notas de periodísticas o documentos cuyo origen se desconoce, dado que la persona a quien se le atribuyen los califica de falsos, además de que los mismos carecen de toda formalidad, lo que directa o indirectamente impide tener plena certeza de que provienen de un dirigente del Partido Acción Nacional.

**6.** Finalmente, y tomando en consideración que, como se expresó en el resultando II del presente fallo, esta autoridad requirió al C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Tamaulipas, C. Emiliano A. Fernández Canales, proporcionara diversa información relacionada con las conductas imputadas a la C. Senadora Lázara Nelly González Aguilar, al C. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez (Coordinador General de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria); al Diputado Local Francisco Javier García Cabeza de Vaca; al C. Juan José Rodríguez Garza (Alcalde del Municipio de Abasolo) y al C. Héctor de la Torre Valenzuela (Alcalde del Municipio de Llera), pedimento que, como consta en autos, no fue atendido en su oportunidad por el promovente; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha tres de septiembre de dos mil ocho y en consecuencia se desecha la denuncia planteada, por cuanto a tales personas.

**7.-** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366, párrafos 4, 5, 6, y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tamaulipas, C. Francisco Javier Garza de Coss.

**SEGUNDO.-** Se desecha la denuncia planteada en contra de los CC. Lázara Nelly González Aguilar, Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Juan José Rodríguez Garza y Héctor de la Torre Valenzuela, en términos del considerando 6 de esta Resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**